

LAS NOTAS A FALLOS JUDICIALES EN LOS PRIMEROS VEINTE AÑOS DE LA REVISTA DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA (1903-1923)

Hernán Corral Talciani

Profesor de Derecho Civil
Universidad de los Andes

1. INTRODUCCIÓN

En nuestro país no siempre el estudio de la jurisprudencia ha suscitado el interés de la doctrina. Muy apegados al principio de la relatividad de los fallos (art. 3 CC), nuestros juristas, en general, parecen menospreciar la participación que le cabe al juez en la operación y génesis del fenómeno jurídico. No hay que perder de vista que, por otro lado, no siempre los fallos judiciales son modelos de argumentación, discernimiento y coherencia jurídicas.

Pareciera que la responsabilidad por el enriquecimiento de la cultura jurídica pasa por un trabajo mancomunado de jueces y juristas. Aquellos dictando sus sentencias después de un estudio acabado y completo de las cuestiones sometidas a su decisión; estos analizando dichas sentencias y ponderándolas en el contexto del sistema con espíritu sanamente crítico.

Nos parece pues que una buena jurisprudencia requiere de buenos comentadores de fallos, que relacionen los diversos pareceres, que profundicen en las consideraciones contenidas en ellos, y que elogien y estimulen lo que parece acertado y reprueben aquello que parece erróneo.

Los comentarios o notas a fallos en nuestro medio se han vuelto escasos. Son pocas las revistas que los incluyen. Sin embargo, no siempre la pobreza ha sido tan extrema. Con la aparición de la *Revista de Derecho y Jurisprudencia* a comienzos del siglo XX se dio lugar no solo a la publicación de sentencias de los tribunales chilenos, sino a su crítica a través de comentarios de mayor o me-

nor extensión insertados como notas de pie de página cuya autoría corresponde a los juristas más destacados de aquella época.

El presente trabajo tiene por objeto estudiar cómo se llevó a cabo la labor de anotar los fallos publicados en la *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, durante sus primeros veinte años de publicación (1903-1923). Parece oportuno levantar la mirada a esa labor que, pienso, puede considerarse un ejemplo de aquella que podrían desempeñar los académicos si nos tomáramos más en serio la jurisprudencia como fuente del Derecho.

Nuestro cometido es modesto. Daremos solo algunas pautas generales, y más bien de corte cuantitativo sobre el período en observación. Confiamos, sin embargo, en que pueda ser de utilidad, tanto para estimular los actuales comentarios de jurisprudencia, como para animar a aquellos que quieran incursionar más profundamente en la investigación de la historia de nuestras publicaciones jurídicas.

2. FORMA DE LAS NOTAS

En el primer tomo de la Revista, las notas, que son abundantes, se publican al final del fallo que comentan, con letra de tamaño similar a la de la sentencia. Se diría que en verdad, no son estrictamente notas.

A partir del 2° tomo, las notas adquieren su modalidad definitiva, esto es, son publicadas al encabezar el fallo, al pie de página, con una llamada consistente en un número, y con letra más pequeña que la de la sentencia.

Los comentarios pueden referirse a toda la temática planteada por la sentencia en cuestión, y de hecho ello suele ser la norma general. Otras veces son de carácter específico, y en tal caso, el número que llama la nota aparece al final del párrafo de la doctrina del fallo que se va a comentar. En ocasiones, un fallo puede dar lugar a dos o más notas, siempre redactadas por el mismo autor. La expresión máxima de esta modalidad la encontramos en el fallo de la Corte Suprema de 22-X-1910 (en la forma) y 24-XI-1910 (en el fondo), al cual don Luis Claro Solar hace 5 notas en diferentes aspectos (R. t. XI, sec. 1ª, pp. 482 y ss).

Sobre la extensión de las notas no hay nada fijo: van desde unas cuantas líneas a un buen número de páginas, que pueden exceder incluso la longitud del fallo comentado.

Existe una variación en la constancia del nombre del autor de la nota; en ocasiones aparece el nombre completo, en otras solo sus iniciales. No parece haber un criterio que justifique este uso diferenciado. Así, don Luis Claro Solar, de sus 43 notas, en 18 aparece con sus iniciales y en el resto con su nombre. Oscar Dávila Izquierdo, en cambio, prefiere las iniciales (solo en una de sus 16 notas aparece firmando con su nombre completo).

3. NÚMERO DE NOTAS, EVOLUCIÓN Y SENTIDO

En el período mencionado (1903-1923) las notas publicadas alcanzan el número total de 85. No obstante, no existe una regularidad en su aparición. Al parecer, la intención que existía al iniciarse la Revista era la de promover un gran número de notas. En efecto, en el tomo I podemos encontrar el mayor número de notas publicadas en el período: 19. En los tomos II y III el número disminuye pero continúa siendo alto: 12 y 8, respectivamente.

Desde allí, la publicación de notas es escasa: varía entre 1 y 3 notas, con la sola excepción de los tomos VII y XIII, con 11 y 7, respectivamente. En el tomo XIX, es en el único en el que no se publica ninguna nota.

Si nos preguntamos qué tipo de sentencias son las comentadas, podemos observar que hay un equilibrio entre las que provienen de la Corte Suprema y de Cortes de Apela-

ciones: 47 notas se refieren a sentencias de la primera (55,29%) y 37 a fallos de las segundas (43,53%). Solo una nota versa sobre una sentencia de primera instancia de un Juez letrado (1,18%).

En relación con el sentido que asumen los comentarios, esto es, si se trata de análisis aprobatorios o reprobatorios de las doctrinas judiciales, se aprecia lo siguiente: 37 notas pueden calificarse como aprobatorias (43,30%) y 45 como reprobatorias (52,94%); 3 son de calificación dudosa (3,53%). Predomina, pues, el juicio crítico.

Es de destacar que, en ocasiones, el juicio reprobatorio se dirige a los fundamentos de la sentencia y no a lo resuelto (nota de O.D.I. en R. t. V. sec. 2ª, pp. 60-62). También, el análisis crítico puede referirse a alguna afirmación errónea que en el contexto de la sentencia es incidental: así la nota de Luis Claro Solar de R. t. II, sec. 1ª, pp. 157-159, reprueba los considerandos de la sentencia, y el mismo autor en la nota de R. t. VII, sec. 1ª, pp. 343-544, no hace más que rectificar una afirmación accidental de un fallo que afirmaba ser la cónyuge sobreviviente heredera a título universal.

4. AUTORES

Con sorpresa podemos comprobar que la labor de comentaristas la asume un número reducido de personas. Casi podría decirse que ha sido uno el gran anotador del período: don Luis Claro Solar. De las 85 notas, 43 son debidas a su pluma (50,59%).

A mucha distancia le siguen don Oscar Dávila Izquierdo, con 16 notas (18,82%), don Eliodoro Yáñez con 3 (3,53%) y don Julio Philippi con 2 (2,35%).

El resto (24,71%) corresponde a autores que solo en una ocasión han publicados una nota, a saber:

José Dionisio Correa
Abel Maldonado
Luis A. Salinas Martínez
Alcibíades Roldán
Carlos Alberto Barril
Moisés Vargas
Miguel Luis Valdés
Gustavo Cousiño T.

A. Ramírez Montaner
 Ernesto Arteaga U.
 Tomás A. Ramírez
 Alejandro Valdés Riesco
 A.S.M.S.
 A.F.P. (Arturo Fernández Pradel)
 G.P.R.
 G.T.S.
 L.A.V. (Luis Aldunate)
 A.V.R.
 R. C.
 A.V.C.
 A.R.

- Derecho procesal penal: 1 (extradición) (1,18%)
- Derecho Constitucional y administrativo: 5 (5p 88%)
- Derecho especiales (Minas y aguas): 3 (3,53%).

Respecto de los autores, podemos observar que el mayor anotador, don Luis Claro Solar, busca un equilibrio: de sus 43 notas, 18 se refieren a temas de Derecho Civil y 18 a temas de Derecho Procesal. El resto versa sobre Derecho Penal, Constitucional, de Minas y de Aguas.

Don Oscar Dávila Izquierdo, en cambio, tiene amplia preferencia por el Derecho Procesal. De sus 16 notas, 11 están dedicadas a temas de Derecho Procesal Civil.

5. MATERIAS

En relación con las materias de los fallos que son anotados, puede verificarse una preferencia por el Derecho Civil y por el Derecho Procesal Civil, si bien con una inclinación mayor por este último. Así, de las 85 notas, 30 pueden clasificarse de Derecho Civil (35,29%) y 41 de Derecho Procesal (48,24%).

Ahora, en Derecho Civil, pueden subdividirse las notas de la siguiente manera:

- a) Parte general, personas y familias: 11 (tema más recurrido: filiación y estado civil: 5);
- b) Bienes: 10 (tema más recurrido: inscripción inmobiliaria: 5);
- c) Sucesiones: 4
- d) Obligaciones: 5.

En Derecho Procesal, podemos observar la siguiente subdivisión.

- a) Problemas relativos a la casación: 18 (los temas más recurridos son: calificación de los hechos en casación en el fondo: 3. infracción de la ley del contrato en casación en el fondo: 3; ultrapetita: 3).
- b) Efecto retroactivo de leyes procesales: 2;
- e) Exequátur: 2.
- d) Otros: 19.

Las notas dedicadas a otras disciplinas son francamente escasas:

- Derecho Comercial: 1 (sociedad) (1,18%)
- Derecho penal: 4 (4,71%)

6. FINALIDADES PERSEGUIDAS POR LOS ANOTADORES

En la declaración de intenciones que abre el primer tomo de la *Revista de Derecho y Jurisprudencia* se hacía ver que la misión de la Corte Suprema era sumamente delicada y que con facilidad su poder podía convertirse en exceso o abuso; tras lo cual se señalaba: "El arbitrio más eficaz de prevenir este peligro es someter cada una de las decisiones de la Corte a una crítica meditada y discreta, no solo para hacer sentir la legítima influencia que corresponde a la opinión ilustrada del Foro, sino también como medio de resguardar la independencia de criterio de las Cortes de Apelaciones" (R. t. I, p. 5)

Dentro de este marco, las finalidades que se buscan los anotadores de fallos son específicamente:

- a) Consolidar los criterios acertados de las sentencias:

Es de notar que los comentarios aprobatorios suelen ser bastante parcos y contenidos a la hora de elogiar la labor judicial. Se contentan, la mayoría de las veces, con declarar que la doctrina del fallo está de acuerdo "con la ley" o "con los verdaderos principios".

Ejemplo típico de comentario aprobatorio es el siguiente: "La sentencia de la Corte de Casación viene a fijar la doctri-

na en este punto en un sentido que estimamos perfectamente arreglado al sistema del Código” (Luis Claro Solar, nota en R. t. II, sec. 1ª, p. 350).

- b) Evitar la repetición de las decisiones desacertadas:

Ejemplos de esta finalidad existen bastantes. Citamos dos:

- “No terminaremos sin hacer votos porque *no haga escuela la jurisprudencia sentada por la sentencia que criticamos, en pro de la recta aplicación de la ley y de la sana doctrina*” (Gustavo Cousiño T. nota en R. t. IX, sec. 2ª, p. 71).
- “La doctrina legal que este fallo trata de establecer merece, evidentemente, una mayor meditación. Sería ella una innovación tan trascendental y de resultados prácticos tan graves que la

Corte Suprema, llamada a fijar la jurisprudencia, debe someterla a un nuevo y meditado estudio” (Luis Claro Solar, nota en R. t. VI, sec. 1ª, p. 274).

- c) Propiciar la uniformidad de la jurisprudencia:

Es una finalidad más bien implícita, pero en ocasiones se manifiesta. El ejemplo más característico lo encontramos en la nota de O.D.I. (R. t. XLII, sec. 1ª, pp. 1 y ss.) que denuncia la contradicción producida entre dos salas de la Corte Suprema que en recursos de casación en la forma diferentes habíanse pronunciado positiva y negativamente sobre la procedencia de la reserva de acciones en el juicio ejecutivo en segunda instancia: “Confiamos en que en el próximo caso que se presente ha de uniformarse la opinión del Excmo. Tribunal” (p. 383).